

Informe especial del revisor fiscal

Señores:

UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

26 de marzo de 2020

En mi calidad de Revisor Fiscal de Fundación Beit Rajel, identificada con NIT. 900.965.530-8, he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de la Fundación a lo establecido en el artículo 364-5 parágrafo 2 del Estatuto Tributario, reglamentado mediante el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017. La información que respalda este informe, el cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 364-5, artículo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial del Estatuto Tributario, así como la adecuada determinación de la información incluida en la declaración de Ingresos y Patrimonio; es responsabilidad de la Administración de la Fundación como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo literal 9 del Artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017, es emitir un informe sobre el cumplimiento por parte de la Fundación de los requisitos establecidos en el Artículo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.

Los procedimientos de revisión se detallan a continuación:

- Indagación con la Administración, acerca de los procedimientos seguidos por la Fundación respecto al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 364-5, Artículo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.
- 2. Obtención por parte de la Administración de la siguiente información:
 - a. Obtención de certificado de existencia y representación legal de la Fundación, donde se identifica el objeto social de la compañía y se determina que la entidad sin ánimo de lucro se encuentre calificada dentro del RUT como entidad del Régimen Tributario Especial.
 - b. Balance de prueba al 31 de diciembre de 2019.
 - c. Hojas de trabajo base para la preparación de la declaración de Ingresos y Patrimonio.
 - d. Confirmación suscrita por David Toledo Esquenazi y Sandra Cristina Gómez Idrobo en calidad de Representante Legal y Contador Público de la Fundación, respectivamente, acerca del cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 364-5, Artículo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.
- 3. Comparación de la información contable incluida en las hojas de trabajo, base para la preparación de la declaración de Ingresos y Patrimonio, mencionadas en el numeral 2 literal c; con el balance de prueba a 31 de diciembre 2019, mencionado en el numeral 2 literal b.



A la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

26 de marzo de 2020

Con base en los procedimientos anteriores y la comunicación mencionada en el numeral 2 literal c, me permito informarles que no tengo conocimiento de que la Fundación no se haya ajustado a lo descrito en el parágrafo 2 del Artículo 364-5, al Artículo 19 y el Libro I Titulo VI – Régimen Tributario Especial, del Estatuto Tributario.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones e informes especiales se fundamenta en los libros de contabilidad.

Este informe se expide para información y eso de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo literal 9 del Artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017, el Artículo 1.6.1.13.2.25 del Decreto 2442 de 2018, y no debe ser usado para ningún otro propósito ni distribuido a otros terceros.

Alejandro Bernal Solarte Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional No. 181117-T